

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 87/2017
PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guardan los autos. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el diecisiete de febrero de dos mil veinte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en el presente asunto, en los siguientes términos:

“PRIMERO. *Es parcialmente procedente pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

SEGUNDO. *Se sobresee respecto de los artículos 118, fracción II, 129, párrafo primero, y 157, párrafo primero, así como transitorios quinto y sexto de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, expedida mediante Decreto Número 111, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el tres de julio de dos mil diecisiete, en términos de los considerandos cuarto y quinto de esta decisión.*

TERCERO. *Se reconoce la validez del artículo 123 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, expedida mediante Decreto Número 111, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el tres de julio de dos mil diecisiete, de conformidad con lo establecido en el considerando sexto de esta determinación.*

CUARTO. *Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

Al respecto, la sentencia, así como los votos concurrente del Ministro José Fernando Franco González Salas y particular del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, relativos a dicho fallo, fueron notificados a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos¹, y se publicaron en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el dieciocho de junio de dos mil veintiuno y en marzo de dos mil veintitrés, Undécima Época, Libros 2 y 23, Tomos I y II, junio de 2021 y marzo de 2023, páginas 341, 1442 y 1501, registros digitales 29864², 45433³ y 45449⁴.

¹Fojas 486, 488, 489, 490 y 491 del expediente en que se actúa.

²<https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/ejecutoria/29864>

³<https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/voto/45433>

⁴<https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/voto/45449>

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero⁵, y 50⁶ en relación con los diversos 59⁷ y 73⁸ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹⁰ de la normativa reglamentaria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EGM 13

⁵**Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

(...).

⁶**Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁷**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁸**Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

⁹**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

¹⁰**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T18:16:50Z / 03/07/2023T12:16:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a4 cb 52 ea ef 55 2a 85 7a f6 79 9b 39 6e 32 c3 5c 58 d5 62 65 d1 93 80 6d ae 96 ac 71 e5 d2 a4 d4 c5 7e c2 06 40 dc 0f 27 3d 0f bf 71 49 70 5d 0c 72 58 46 60 a4 76 36 e5 f1 89 f7 a2 ad 65 96 10 af b1 0e c6 66 a4 ee 45 86 72 ef 76 bc 19 82 83 f3 ad 71 d4 30 da bb 87 34 7c dc f0 6e bb 35 a5 54 e0 13 7b 50 fa 51 09 f2 02 fe 00 65 29 7b e1 66 88 cb f6 51 1d 61 fa 7a 9a 60 e0 de f8 0e 27 99 ac 55 9c 51 d4 ff 54 af 21 23 bd 47 16 d3 b6 0b c1 8c e8 4f d2 7b 3e 6e e1 02 d3 9e ca 67 dd b0 88 58 6e d0 24 8d c0 73 a8 65 e6 a3 41 5b c1 88 93 c8 2a 10 d1 88 1f 06 8f 72 80 6a e9 fa 4a 69 d7 2f 8d ac 9e 44 4b e9 fa d8 a7 b3 82 ee 65 b5 b9 83 f9 c2 50 47 c5 8a 3d 8d 43 b2 8b da 6d 4a ad 88 5e 6d f7 43 fe 57 97 ed 0b 5d ae 6a 3e f1 e0 b9 e2 7f 05 14 1e 61 f5 e3 8e a7 0b d3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T18:16:51Z / 03/07/2023T12:16:51-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T18:16:50Z / 03/07/2023T12:16:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5977973			
	Datos estampillados	2106658588E976B08CAE9EEE00D59BD81E086A557EF204C791E39EDE73862D9A			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2023T19:04:58Z / 27/06/2023T13:04:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a8 64 27 25 3c a4 8b 10 5f 9e 15 b3 3d 2c d3 af 1a 7d ff 70 d0 ff 3b 05 7c 75 b9 99 7f 51 2b b3 6a 3f fb 3d 63 7a 7b 16 7d 4a d5 d4 03 0b 8c da 14 ea c6 3f 8e 26 83 a7 5b c2 e7 84 1d 79 a7 eb 02 a5 ef d7 f4 7b 62 cb df 5e f1 fc ac fe 1f 7d a2 89 00 10 1d 6a c0 d8 b9 b1 33 10 99 6e b3 8f c3 ad e3 8b a9 f6 a4 b7 17 7e a5 82 b4 0c e3 19 39 a1 fa 73 5d f8 3c c4 02 0e 58 66 fa 58 f0 fa 15 b7 03 58 64 b8 49 90 e8 47 4c c5 25 db ab 50 31 1d 4c e4 64 86 b1 7f 8b 52 d7 8a e1 9d 19 a7 d6 12 1d 49 bf cd 76 29 ad 86 79 6e 52 f7 95 72 f5 a8 12 5c f1 c2 2a de c0 0f c9 62 57 7d 4c 1f fe 1a 2f 1b 16 6e 02 ff b1 8e 15 67 61 db 3f 34 ac 68 e0 23 b3 ff c6 e5 dd a4 84 a8 44 ab 9e 0d 66 b4 83 71 48 1d f6 6d 5b ed b0 8f f5 b4 4f d6 9c 04 cc 1c 0c 9f f4 1a 95 cb 53 17 fc 0c 3e 6b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2023T19:06:29Z / 27/06/2023T13:06:29-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2023T19:04:58Z / 27/06/2023T13:04:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5957146			
	Datos estampillados	EC58E735DF14AF8B42AE3156756FAB4D79591D3DF9261F901C91AB85BAFBOA68			